



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Familia - DIVORCIO
Radicado	17 433 31 89 001 2022 – 00286 - 00
Demandante	ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO
Demandado	JHONATAN ALEXANDER ARISTIZABAL ROJAS
Actuación	INADMITE DEMANDA
Providencia	Auto de Familia 008

Revisada la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO** contra el señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZABAL ROJAS**, dígase que la misma se inadmitirá.

Lo anterior, en virtud a que, aunque en principio se entiende que reúne los requisitos y se encuentran satisfechas las exigencias legales sobre presentación, anexos y documentos en los términos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, lo atinente a la comunicación del escrito demandatorio (Ley 2213 de 2023) al demandado deja una duda que debe ser absuelta con miras a lograr un curso sano del proceso. Y es que, a folio 14 del documento digital contentivo de la demanda obra lo que parece ser la prueba del envío de la misma al correo electrónico del demandado; sin embargo, no está legible y mucho menos posible para este funcionario lograr tener certeza si efectivamente se trata de este documento y la información que presuntamente allí está contenida en punto al envío de la demanda al señor Jhonatan Alexander.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial y en representación de la señora **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO** contra el señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZABAL ROJAS**.

SEGUNDO: CONCEDER Cinco (5) días a la parte Demandante para cumplir con lo indicado en la presente providencia so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164fc89f016a2dece91d6b1f612880b5ee72b152208e6595173058572c66bb41**

Documento generado en 16/01/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>